

Unidad de Análisis
Financiero y Económico

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2025-0596

JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
DIRECTOR GENERAL, Encargado
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el Artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que la letra e) del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.;

- Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos, de las funciones y atribuciones de la UAFE, contempla, entre otras, la siguiente: “y. *Expedir normativa correspondiente para el ejercicio de sus funciones*”;
- Que el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos, determina quienes son los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos indica que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución motivada y tomando en consideración un informe de análisis de riesgo, podrá incorporar o excluir sujetos obligados financieros, no financieros y otros sujetos obligados de nuevas tecnologías;
- Que el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado De Activos y de La Financiación de Otros Delitos señala que, los sujetos obligados deben solicitar el código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el mismo que será activado, desactivado o reactivado, de acuerdo con las condiciones determinadas en el Reglamento General a la ley y mediante resolución emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2021-362 de 24 de septiembre del 2021, publicada en el Registro Oficial N° 554, de 07 de octubre de 2021, a través de la cual se expidió la norma para los sujetos obligados a entregar información del Sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y construcción, que están obligados a informar a la UAFE.
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al señor José Julio Neira Hanze;
- Que mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2025-0006 de 10 de marzo del 2025, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 21, de 16 de abril de 2025, a través de la cual se expidió los requisitos para inactivación de código de registro de los sujetos obligados.
- Que el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) expedido mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2023- 0278 de 28 de abril del

2023, vigente desde el 01 de mayo 2023, define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;

Que la letra d), e) número 1.2.2.2, del Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), atribuye a la Gestión de Capacitación y asistencia Técnica, la facultad y responsabilidad de *“Brindar asistencia técnica a lo sujetos obligados e instituciones del régimen ALA/CFT/ CFP”*; e) *Revisar expedientes, asignar y aprobar códigos de registro de los nuevos sujetos obligados a reportar*”;

Que mediante Informe Técnico UAFE-DCAT-2025-001 de 22 de agosto de 2025 asunto: "INFORME TÉCNICO REFORMA DE RESOLUCIONES 362 Y 006"; se informa de los inconvenientes respecto de los requisitos para la inactivación de códigos de registro.

Que en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad a fin de impulsar un eficiente, efectivo y económico funcionamiento de la institución ;y ,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Combate de Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

RESUELVE:

EXPEDIR LOS REQUISITOS PARA INACTIVACIÓN DE CÓDIGO DE REGISTRO DIRIGIDO A LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Art. 1.- Objeto.- Establecer los requisitos para la inactivación del Código de Registro, dirigido los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art.2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones previstas en este instrumento, serán de uso, aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los Sujetos Obligados a Reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 3.- Inactivación del Código de Registro de Personas Jurídicas.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar el código de registro de las personas jurídicas, a través de la comunicación del Representante Legal a la UAFE, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Oficio suscrito por el o la Representante Legal o el (la) apoderad(a) del Sujeto Obligado, dirigido a la Máxima autoridad de la UAFE solicitando la inactivación del código de registro;
- b) Certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitido a la fecha de la solicitud de inactivación de código de registro conforme a la razón de la inactivación;
- c) Reporte RESU al día, por el período que mantuvo la actividad sujeta a reporte; y el NO RESU desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos;
- d) No tener abiertos procesos de ejecución coactiva, por el período que realizó la actividad sujeta a reporte.
- e) Pronunciamiento del Organismo de Control de no ser sujetos obligados a registrarse y reportar ante la UAFE de ser el caso.

En el caso de que la persona jurídica realice nuevamente la o las actividades sujetas a reporte, deberá solicitar la reactivación del código de registro.

Art. 4.- Inactivación del Código de Registro de Personas Naturales.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar el código de registro de las personas naturales, a través de la comunicación del interesado a la UAFE cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Oficio suscrito por el interesado, dirigido a la Máxima autoridad de la UAFE solicitando la inactivación del código de registro;
- b) Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitido a la fecha de la solicitud de inactivación de código de registro conforme a la razón de la inactivación;
- c) Reporte RESU al día, por el período que mantuvo la actividad sujeta a reporte; y el NO RESU desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros delitos;
- d) No tener abiertos procesos de ejecución coactiva, por el período que realizó la actividad sujeta a reporte.
- e) Para el caso de personas naturales, además se presentará una declaración Juramentada ante Notario Público, en la que declare que no realiza actividades económicas sujetas a reporte, conforme el CAPÍTULO I SUJETOS OBLIGADOS de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Otros Delitos, y demás Resoluciones emitidas por la UAFE.

Adicionalmente, para el caso de Actores con Reportes Específicos, se deberá incluir la acción de personal, o documento que permita verificar la salida del cargo.

En el caso de que la persona natural realice nuevamente la o las actividades sujetas a reporte, deberá solicitar la reactivación del código de registro.

Art. 5.- Inactivación del Código de Registro de Oficio a Personas Jurídicas.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar de oficio el código de registro de las personas jurídicas, cuando hayan finalizado su transformación, fusión, escisión; o, cuando haya finalizado el proceso de disolución y liquidación, con la respectiva inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 6.- Inactivación del Código de Registro de Oficio a Personas Naturales.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar de oficio el código de registro de las personas naturales, en los siguientes casos muerte del sujeto obligado e insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Reformar la Resolución Nro. UAFE-DG-2021-0362, publicada en el Registro Oficial N° 554, de 07 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

- Suprímase la Disposición Transitoria Primera.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución No. UAFE-DG-2025-0006 de 10 de marzo del 2025, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 21, de 16 de abril de 2025.

TERCERA.- Encargar a la Dirección Capacitación y Asistencia Técnica, Dirección de Prevención y Supervisión, y a la Dirección Financiera la ejecución de la presente resolución conforme lo dispone el estatuto de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

CUARTA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social que, en el ámbito de sus competencias, difundan el contenido de la presente Resolución.

QUINTA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2025.



José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, Encargado
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)